

**RESOLUCION N° 0276 -2021.**

**“Por medio del cual se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto 0255 8 de junio de 2021 de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que la Gobernación de Bolívar mediante Decreto N° 225 del 8 de junio del 2021, establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto 1175 del 27 de agosto del 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que la Contraloría Departamental se ha venido acogiendo a lo establecido por el Gobierno Departamental, en lo referente a los viáticos.

Que mediante Memorando N° 000814 del 16 de noviembre del 2021, el Doctor Eduardo Sanjur Martínez-Contralor Departamental, solicita que se revise la tabla de viáticos de acuerdo a lo decretado el Gobierno Departamental y Nacional.

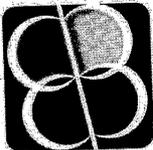
Que mediante Memorando N° 000865 del 6 de diciembre del 2021, la Subcontraloría dio respuesta a la solicitud de revisión de la tabla de viáticos, informando que: “La escala de viáticos vigentes esta soportada en Resolución N° 0139 del 14 de abril del 2016, para la cual se acogió al Decreto 31 de 1 de febrero del 2013 de la Gobernación de Bolívar.”

Que el Decreto 225 del 8 junio del 2021 de la Gobernación de Bolívar, es la norma mediante la cual la Contraloría Departamental de Bolívar adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020.

Que es importante resaltar que este nuevo Decreto de la Gobernación de Bolívar, por el cual nos regimos como se ha venido haciendo, no contempla la división de zonas del departamento, lo anterior teniendo en cuenta la extensa geografía de este ente territorial, por lo que se adoptó la escala de viáticos del Decreto 1175 establecida en el **Artículo Séptimo: Escala de viáticos para las Comisiones otorgadas a los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar**: Fijese a partir de la vigencia del citado decreto, la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.197.166	Hasta	108.580
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta	148.394
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta	180.053
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta	209.511
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta	240.584
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta	271.546
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta	329.834
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta	444.947
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta	578.425
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta	699.661
De	14.336.371		En adelante	Hasta	823.957

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR	
VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	



BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.336.371		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Que artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en el numeral 4, que la comisión es una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los empleados públicos.

Que el artículo 2.2.5.5.21 de la norma en mención, consagra que el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales, en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo previa autorización del Jefe del Organismo.

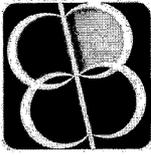
Que el artículo 2.2.5.5.22 del decreto en mención, determina que las comisiones pueden ser: de servicios, para adelantar estudios, desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa o para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Que el artículo 2.2.5.5.22 del decreto ibídem señala que las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudiosal exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, lascuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Que el artículo 2.2.5.5.22 del decreto ibídem señala que las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudiosal exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, lascuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Que el artículo 2.2.5.5.25, preceptúa que la comisión de servicios se puede conferir interior o exterior del país y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación, que interesen a la Administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Que el artículo 2.2.5.5.27, establece que el empleado que se encuentre en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos. De igual manera, la norma citada



preceptúa que tendrán derecho a gastos de transporte cuando estos se causen fuera del perímetro urbano.

Que en el mismo sentido, plasma el artículo ibídem, que el valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, aclarando que cuando la totalidad de los gastos que genera la comisión de servicios, sean asumidos por otro organismo o Entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, así como tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad. Así mismo, establece la norma que si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o Entidad, se reconocerá únicamente la diferencia.

Que mediante la Ley 4° de 1992, se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de aquellos sujetos señalados en los literales a), b), y c) del artículo 1° de la precitada ley.

Que el artículo 3 del Decreto 1175 de 2020, por medio del cual se fija la escala de viáticos, señala que a partir del 1° de enero de 2020, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios y que no podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Que según el párrafo 1 del artículo ibídem. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo

Que el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 1175 de 2020, establece que si para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Que el artículo 1° del Capítulo I del Decreto 1175 de 2020, que trata sobre los viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a, b y c del artículo 1 de la Ley 4 de 1992, aplicable a los empleados públicos de las entidades del nivel territorial, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, fijó a partir de la vigencia del citado decreto, la siguiente escala de viáticos:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.197.166	Hasta	108.580
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta	148.394
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta	180.053
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta	209.511
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta	240.584
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta	271.546
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta	329.834
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta	444.947
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta	578.425
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta	699.661
De	14.336.371	En adelante		Hasta	823.957

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR	
VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	



BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.336.371	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Que al adoptar el Decreto 225 del 2021, se hace necesario que esta Contraloría continúe con la distribución de las zonas en las cuales se han agrupados los municipios del departamento, para la cual se tomó como referencia la Resolución N° 0139-2016, que estaba vigente y el presupuesto de la entidad, la cual quedara así:

DIARIOS EN PESOS COLOMBIANOS						
BASE DE LIQUIDACION			ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
DE	0	1,197,166	100.000	86.000	70.000	60.000
DE	1,197,167	1,881,232	120.000	110.000	90.000	70.000
DE	1,881,233	2,512,112	160.000	125.000	110.000	90.000
DE	2,512,113	3,186,275	190.000	160.000	140.000	105.000
DE	3,186,276	3,848,087	200.000	170.000	150.000	130.000
DE	3,848,088	5,803,498	240.000	210.000	180.000	150.000
DE	5,803,499	8,111,292	320.000	300.000	250.000	170.000
DE	8,111,293	9,631,033	380.000	350.000	300.000	270.000
DE	9,631,034	11,856,160	390.000	360.000	280.000	260.000
DE	11,856,162	14,336,370	400.000	350.000	330.000	300.000
DE	14,336,371	EN ADELANTE	410.000	360.000	330.000	310.000

ZONA 1	FUERA DEL DEPARTAMENTO
ZONA 2	RIO VIEJO, SAN PABLO, SIMITI, MORALES, ACHI, MONTECRISTO, SAN MARTIN DE LOBA, PINILLOS, TIQUISIO, CANTAGALLO, ALTOS DEL ROSARIO, EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, SAN JACINTO DEL CAUCA, ARENAL SUR, REGIDOR, SANTA ROSA SUR, BARRANCO DE LOBA, NOROSÍ
ZONA 3	CARMEN DE BOLIVAR, EL GUAMO, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPO, MAGANGUE, MOMPOX, TALAIGUA NUEVO, SAN FERNANDO, CICUCO, ZAMBRANO, CALAMAR, MARGARITA, CORDOBA,
ZONA 4	SAN ESTANISLAO, SOPLAVIENTO, MAHATES, ARJONA, CLEMENCIA, SANTA CATALINA, SANTA ROSA DE LIMA, TURBANA TURBACO, VILLANUEVA, MARIA LA BAJA, ARROYO HONDO, SAN CRISTOBAL

**NOTA: LOS VALORES ANTERIORES SON PERNOCTANDO, SIN PERNOCTAR ES EL 50% DEL VALOR, DEL CUAL HACEN PARTE TAMBIEN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA 4**



Que por todo lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** El presente Resolución tiene por objeto establecer el reconocimiento de viáticos, de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Comisión:** Situación administrativa en la cual el empleado, por disposición de la autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

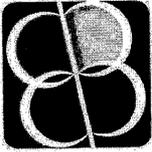
**Sede habitual de trabajo:** Centro urbano o lugar geográfico en donde está ubicada la dependencia y/o donde habitual y ordinariamente presta sus servicios el empleado.

**Viático:** Entiéndase por viáticos de comisión de servicios el reconocimiento a los funcionarios públicos de la Contraloría Departamental de Bolívar, que cubra los gastos de alimentación, alojamiento y transporte, cuando previa resolución deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESCALA DE VIÁTICOS PARA LAS COMISIONES OTORGADAS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR:** Fíjese a partir de la vigencia, la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Bolívar:

DIARIOS EN PESOS COLOMBIANOS						
BASE DE LIQUIDACION			ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
DE	0	1,197,166	100.000	86.000	70.000	60.000
DE	1,197,167	1,881,232	120.000	110.000	90.000	70.000
DE	1,881,233	2,512,112	160.000	125.000	110.000	90.000
DE	2,512,113	3,186,275	190.000	160.000	140.000	105.000
DE	3,186,276	3,848,087	200.000	170.000	150.000	130.000
DE	3,848,088	5,803,498	240.000	210.000	180.000	150.000
DE	5,803,499	8,111,292	320.000	300.000	250.000	170.000
DE	8,111,293	9,631,033	380.000	350.000	300.000	270.000
DE	9,631,034	11,856,160	390.000	360.000	280.000	260.000
DE	11,856,162	14,336,370	400.000	350.000	330.000	300.000
DE	14,336,371	EN ADELANTE	410.000	360.000	330.000	310.000

ZONA 1	FUERA DEL DEPARTAMENTO
ZONA 2	RIO VIEJO, SAN PABLO, SIMITI, MORALES, ACHI, MONTECRISTO, SAN MARTIN DE LOBA, PINILLOS, TIQUISIO, CANTAGALLO, ALTOS DEL ROSARIO, EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, SAN JACINTO DEL CAUCA, ARENAL SUR, REGIDOR, SANTA ROSA SUR, BARRANCO DE LOBA, NOROSI
ZONA 3	CARMEN DE BOLIVAR, EL GUAMO, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPO, MAGANGUE, MOMPOX, TALAIGUA NUEVO, SAN FERNANDO, CICUCO, ZAMBRANO, CALAMAR, MARGARITA, CORDOBA,
ZONA 4	SAN ESTANISLAO, SOPLAVIENTO, MAHATES, ARJONA, CLEMENCIA, SANTA CATALINA, SANTA ROSA DE LIMA, TURBANA TURBACO, VILLANUEVA, MARIA LA BAJA, ARROYO HONDO, SAN CRISTOBAL



LOS VALORES ANTERIORES SON PERNOCTANDO, SIN PERNOCTAR ES EL 50% DEL VALOR, DEL CUAL HACEN PARTE TAMBIEN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA 4.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.336.371	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación de viáticos se tendrá en cuenta únicamente la asignación básica mensual.

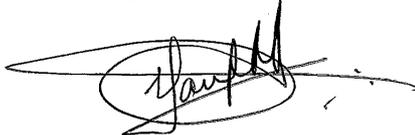
**PARAGRAFO SEGUNDO:** A los funcionarios que se desplacen fuera de su sede habitual, se les reconocerá o hará entrega de pasajes aéreos, terrestres o fluviales, o el valor que este establecido oficialmente por las empresas de transporte en el momento de la comisión.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro del territorio nacional solo se reconocerá viáticos con pernoctada cuando el comisionado a raíz de las actividades desarrolladas durante la comisión deba pernoctar (pasar la noche) en los sitios de la comisión del servicio.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente acto administrativo de carácter general rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todos lo que le sean contrarios.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de diciembre del 2021.

  
**EDUARDO SANJUR MARTINEZ**  
Contralor Departamental de Bolívar

  
**RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ**  
Subcontralor Departamental

Vo.Bo. Héctor Sanabria Bejarano  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Doris Vásquez León- Profesional Universitario